

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, cuatro (4) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – RESP.CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 2019-00054-00
Demandante: JUAN CARLOS PRADO CAÑAR
Demandado: SEGURIDAD VELSEG LTDA

Viene a despacho el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulado por JUAN CARLOS PORADO CAÑAR, por intermedio de apoderado judicial, en contra de SEGURIDAD VELSEG LTDA, a fin de resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, DR. ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR a fin de que este despacho oficie a la EPS SANITAS con el fin de lograr obtener información sobre los datos de contacto y en especial del canal digital de la señora CAROL YOJANA PINO OROZCO, identificada con la C.C. No. 34.321.768, por considerar que dicha declaración interesa al proceso .

Aporta el apoderado judicial constancia de la solicitud dirigida en tal sentido, a la EPS SANITAS y la respuesta dada por la entidad de salud, suscrita por la Dra. JEANNETTE HERRERA H, Gestión y Solución de PQRS de fecha 20 de marzo de 2020, en la que se abstiene de dar respuesta amparada en la Ley Estatutaria No. 1581 del 17 de octubre de 2012, en armonía con la ley 1437 de 2011 modificado por la ley 1755 de 2015.

De la lectura de la respuesta aportada a la que nos referimos en el numeral anterior, esta informa que se podrá suministrar la información solo a: entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. Por lo anterior y considerando que al interior del proceso se realizaron solicitudes y requerimientos a la parte demandada a fin de que allegara documentación que permitiera la ubicación y comparecencia de la testigo CAROL PINO con resultados negativos , se procederá por parte del despacho a hacer uso de los poderes que la misma ley le da al Juez de ordenación e instrucción previstos en el artículo 43 del C.G.P. en su artículo 4 solicitando la información requerida que permita la ubicación de la testigo CAROL YOJANA PINO OROZCO y se le harán las prevenciones contenidas en nuestro artículo 43 y 44 del Código General del Proceso, en consecuencia el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Por medio de Oficio, dirigido a la EPS SANITAS que se comunicara a través del canal digital: comunicacionusuario@colsanitas.com, se solicitara que se suministre: **1.-** Los datos de contacto, **2.-** Canal digital reportado correspondientes a la usuaria **CAROL YOJANA PINO OROZCO** identificada con la C.C. No. **34.321.768**, que permitan su ubicación, a fin de que comparezca como testigo dentro del presente proceso.

HAGASELE saber que dispone de un término de **cinco (5)** días, contados conforme lo indica el Decreto Legislativo 806 de 2020 en armonía con el artículo 18 del C.G.P., para que remita la información solicitada, informándole que quien se abstenga de cumplir las órdenes que se impartan en ejercicio de sus funciones por parte de un

Juez de la Republica o demoren su ejecución se hará responsable a una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili